

INTERLOCUTORIO No. 0730
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Sandra Catalina Gaviria García

Radicación: 2021-00260-00

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** es necesario que se aporte la escritura pública No. 2048 del 20 de junio de 2011 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, a través de la cual se confiere poder a PABLO ANDRÉS VALENCIA, con su respectivo certificado de vigencia. **(ii)** La parte actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título valor objeto de recaudo, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso. **(iii)** La parte actora debe manifestar como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. **(v)** Debe acreditar que la persona designada como dependiente judicial es estudiante de derecho. (Decreto 196 de 1971).

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE**:

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.



Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 061** DE HOY 06 DE MAYO DE
2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO